



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.600 R

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(10/93)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS
DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS
DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES
TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA**

Recomendación UIT-T D.600 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.600 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 el 6 de octubre de 1993.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1994

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.....	1
2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de África...	1
2.1 Consideraciones generales	1
2.2 Zonas de tasación	1
2.3 Cálculo de las distancias (parte línea)	2
2.4 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional.....	3
3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África.....	5
3.1 Consideraciones generales	5
3.2 Zonas de tasación	5
3.3 Fijación de las tasas de percepción	6
3.4 Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en la cláusula 2 para fijar las tasas de percepción en francos oro	6
4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado en África por satélite.....	6
5 Relaciones fronterizas entre países africanos	6
Anexo A – Normas de tarificación que han de aplicarse en África para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio telefónico.....	9
Anexo B – Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo	10
Anexo C – Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino.....	11
Anexo D – Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional efectuado en África por satélite	12
D.1 Tarificación	12
D.2 Remuneración de los medios.....	12

INTRODUCCIÓN

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la cláusula 2 (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la cláusula 3;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por satélite, las disposiciones de la cláusula 4;
- para la tarificación de las relaciones fronterizas, las directrices de la cláusula 5.

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA¹⁾

(revisada en 1993)

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de África

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte *línea* (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte *conmutación* del circuito internacional más el equipo de transmisión terminal;
- la parte *prolongación nacional*, expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte *línea* (transmisión) de una relación internacional es:

- un radioenlace; o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 Zonas de tasación

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

¹⁾ Las tasas de base mencionadas en la presente Recomendación se expresan en francos-oro. Según el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, el franco-oro equivale a 1/3,061 SDR.

Recomendación aplicable en la Región África.

2.3 Cálculo de las distancias (parte línea)

2.3.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

2.3.1.1 Caso general

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera; y
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la *distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios y secundarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 Casos particulares

2.3.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 Cables submarinos

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia real entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 Itinerarios particulares

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 Posibilidad de ponderación de las distancias

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento *sección internacional* para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos, de los grupos primarios y de los grupos secundarios internacionales.

2.3.3 Redondeo de las distancias

2.3.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondearán a 50 km.

Ejemplo: la distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.3.3.2 Las demás distancias se redondearán al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- distancia de 72 km: se redondea a 50 km;
- distancia de 126 km: se redondea a 150 km;
- distancia de 175 km: se redondea a 200 km.

2.3.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 Caso de varias rutas en una misma relación

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional²⁾

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

1) Red internacional

a) Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) 5 céntimos oro
- por la central internacional manual del país de origen o de destino 57 céntimos oro³⁾
- por la central internacional manual de un país de tránsito 63 céntimos oro³⁾

²⁾ Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia:

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

³⁾ Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

b) *Explotación semiautomática y automática*

- *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional requerido para conectar la central internacional a la central nacional que sirve al abonado) 5 céntimos oro
- por la central internacional semiautomática del país de origen 45,5 céntimos oro
- por la central internacional automática del país:
 - de origen 24,5 céntimos oro³⁾
 - de destino 18,5 céntimos oro³⁾
- por la central internacional automática de un país de tránsito 35 céntimos oro³⁾

2) *Prolongación nacional*

Al fijar las tasas de distribución puede añadirse una parte alícuota para cubrir la prolongación de las conexiones por la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país, para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 50 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a la conmutación y a las operaciones de contabilidad, así como normalmente los gastos de transmisión para la prolongación nacional.

2.4.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.4.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

	<i>Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte línea)</i>
– por grupo secundario	54 000 francos oro ⁴⁾
– por grupo primario.....	13 000 francos oro ⁴⁾
– por circuito telefónico.....	1 300 francos oro ⁴⁾

2.4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviere directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la base de considerar que el circuito fuese un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en 2.4.2.1.1.

2.4.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas; no obstante, estas normas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

1) *Canal de transmisión (parte línea)*

	<i>Por año y por 100 km</i>
– por circuito telefónico.....	1 300 francos oro
– por grupo primario.....	13 000 francos oro
– por grupo secundario	54 000 francos oro

⁴⁾ Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

- 2) *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)
- por año y por circuito internacional conectado
- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Explotación manual</i> | <i>Explotación automática</i> |
| $0,57^{5)} \times 30\ 000^{6)}$ | $0,185^{5)} \times 40\ 000^{7)}$ |
| = 17 100 francos oro | = 7400 francos oro |
- 3) *Prolongación nacional*
- por año y por circuito internacional conectado
- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| <i>Explotación manual</i> | <i>Explotación automática</i> |
| $PN^{8)} \times 30\ 000^{6)}$ | $PN^{8)} \times 40\ 000^{7)}$ |
- 4) La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el apartado 2) y se determina en función del precio de coste, que asciende por terminal a:
- 9200 francos oro, para un grupo secundario;
 - 4400 francos oro, para un grupo primario;
 - 1800 francos oro, para un circuito.

2.4.3 Todos los valores mencionados en la presente cláusula 2 se recogen en los Cuadros A.1, B.1 y C.1.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 Zonas de tasación

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

⁵⁾ En las cantidades de 57 céntimos oro y 18,5 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

⁶⁾ Promedio de minutos encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

⁷⁾ Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

⁸⁾ PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución, y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase 2.2) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

3.3 Fijación de las tasas de percepción

3.3.1 Si, habida cuenta de los elementos mencionados en 3.1 y 3.2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,5.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberán fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente $K = 1,5$ representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

NOTA – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación; o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.4 Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en la cláusula 2 para fijar las tasas de percepción en francos oro

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva en función de la distancia y comprenden, por consiguiente, grados de tasación correspondientes a tramos de 500 km y de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K, apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

3.4.1 Explotación telefónica manual internacional

Véase el Cuadro 1.

3.4.2 Explotación telefónica automática internacional

Véase el Cuadro 2.

4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado en África por satélite

En el Anexo D figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por satélite.

5 Relaciones fronterizas entre países africanos

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales a proximidad de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes, que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones las tasas de percepción y de distribución en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

CUADRO 1/D.600 R

Tramo de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	2,14 ^{b)}	0,25	2,39	2,27	0,26	2,53	1,06
500 a 1000 km	2,14	0,50	2,64	2,27	0,53	2,80	
1000 a 1500 km	2,14	0,75	2,89	2,27	0,80	3,07	
1500 a 2000 km	2,14	1,00	3,14	2,27	1,06	3,33	
2000 a 3000 km	2,14	1,50	3,64	2,27	1,59	3,86	
3000 a 4000 km	2,14	2,00	4,14	2,27	2,12	4,39	
> 4000 km (5000 km)	2,14	2,50	4,64	2,46	2,87	5,33	1,15

a) Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

b) El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
Prolongación nacional	0,50	0,50
Central internacional	0,57	0,57
Total	1,07	1,07
2,14 francos oro		

CUADRO 2/D.600 R

Tramo de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	1,42 ^{b)}	0,25	1,67	1,50	0,26	1,76	1,06
500 a 1000 km	1,42	0,50	1,92	1,50	0,53	2,03	
1000 a 1500 km	1,42	0,75	2,17	1,50	0,80	2,30	
1500 a 2000 km	1,42	1,00	2,42	1,50	1,06	2,56	
2000 a 3000 km	1,42	1,50	2,92	1,50	1,59	3,09	
3000 a 4000 km	1,42	2,00	3,72	1,50	2,12	3,62	
> 4000 km (5000 km)	1,42	2,50	3,92	1,59	2,87	4,46	1,12

a) Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

b) El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
Prolongación nacional	0,50	0,50
Central internacional	0,24 ^{c)}	0,18 ^{c)}
Total	0,74	0,68
1,42 franco oro		
c) Importe redondeado		

Anexo A

Normas de tarificación que han de aplicarse en África para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio telefónico

(remuneración por unidad de tráfico)

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

Véanse los Cuadros A.1a) y A.1b).

CUADRO A.1a)/D.600 R

Partes alícuotas aplicables en los países terminales, por minuto de conferencia

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}
Salida	5 céntimos oro	57 céntimos oro	5 céntimos oro	45,5 céntimos oro	5 céntimos oro	24,5 céntimos oro
Llegada	5 céntimos oro	57 céntimos oro	5 céntimos oro	18,5 céntimos oro	5 céntimos oro	18,5 céntimos oro
^{a)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.						

CUADRO A.1b)/D.600 R

Partes alícuotas aplicables en los países de tránsito, por minuto de conferencia

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automático	
Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}
5 céntimos oro	5 céntimos oro	5 céntimos oro	63 céntimos oro	5 céntimos oro	35 céntimos oro
^{a)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.					

Anexo B

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo

(remuneración por unidad de tráfico)

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

Véase el Cuadro B.1.

CUADRO B.1/D.600 R

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte «línea»)
	Normas por 100 km y por año (en francos oro)
Grupo secundario	54 000 ^{a)}
Grupo primario	13 000 ^{a)}
Circuito telefónico	1300 ^{a)}

^{a)} Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

Anexo C

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino

(remuneración a tanto alzado)

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

Véase el cuadro C.1.

CUADRO C.1/D.600 R

Elemento unitario considerado	Transmisión (parte línea)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito	1300 francos oro				
Por grupo primario	13 000 francos oro	$0,57^a) \times 30\ 000^b)$ = 17 100 francos oro	$0,185^a) \times 40\ 000^c)$ = 7400 francos oro	$PN^d) \times 30\ 000^b)$	$PN^d) \times 40\ 000^c)$
Por grupo secundario	54 000 francos oro				

a) La cantidad de 57 y 18,5 céntimos oro comprende la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).
b) Promedio de minutos de tráficos encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.
c) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.
d) PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las conexiones en el territorio nacional.

Anexo D

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional efectuado en África por satélite

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

D.1 Tarificación

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones efectuadas por circuitos terrestres, el factor distancia influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas, sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

D.2 Remuneración de los medios

D.2.1 Enlaces directos entre los países terminales

Cuando se utilicen circuitos por satélite, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, de conformidad con la Recomendación D.150, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución; o
- de remuneración por unidad de tráfico.

D.2.1.1 Método de división de los ingresos de distribución

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

D.2.1.2 Método de remuneración por unidad de tráfico

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue; no obstante, las partes alícuotas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

- *Parte alícuota por minuto: 0,85 francos oro*

Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en la cláusula 2.

La parte alícuota de 0,85 francos oro por minuto mencionada se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 60 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito) se ha fijado en 11 400 francos oro por año.

D.2.2 Enlaces en tránsito

D.2.2.1 Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en *40 000 francos oro anuales por circuito*; no obstante, las partes alícuotas constituyen un máximo que las Administraciones se comprometen a no rebasar.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena (excluido el segmento espacial) como los de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos.

D.2.2.2 Enlace en tránsito con conmutación

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida, o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que se han de tomar en consideración son las que figuran en el presente anexo y en la Recomendación de la que forma parte.